

Expediente: **706/23**

Carátula: **ARQUEZ ANGEL EDUARDO C/ DESPEGAR S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **20/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **DESPEGAR.COM.AR S.A., -DEMANDADO/A**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

20231173499 - **ARQUEZ, ANGEL EDUARDO-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación

ACTUACIONES N°: 706/23



H102315366853

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**ARQUEZ ANGEL EDUARDO c/ DESPEGAR S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 706/23 – Ingreso: 03/03/2023), y;

CONSIDERANDO:

1) Que conforme fuera ordenado mediante providencia de fecha 11/02/2025, vienen los presentes autos a despacho para regular los honorarios de los profesionales que intervinieron en la presente litis.

Que conforme constancias de autos, este proceso se encuentra concluido mediante sentencia definitiva de fecha 27/09/2024, la que se encuentra firme.

En consecuencia, corresponde regular los honorarios de los profesionales que intervinieron en este expediente.

2) Primeramente es menester destacar que para determinar la base regulatoria debe estarse a lo normado en el art. 39 inc. 1° de la Ley N° 5480. A la luz de este artículo, surge de manera clara que la base debe ser tomada por el juez de la causa al momento de determinar la cuantía de los honorarios profesionales, la cual viene dada por el capital reclamado en la demanda, con más su actualización si correspondiere, intereses, gastos, multas y cualquier otro rubro que deba adicionarse.

Mediante resolución de fecha 27/09/2024 se dispuso “**I. HACER LUGAR** a la demanda deducida por Ángel Eduardo Arquez, DNI n.° 8.054.434, en contra de Despegar.com.ar S.A., CUIT n.° 30-70130711-5. En consecuencia, **CONDENAR** a la demandada a que, en el plazo de diez días de quedar firme la presente sentencia, abone al actor las siguientes sumas de dinero: **I)** en concepto de daño material **(a)** el monto de un pasaje ida y vuelta para los tramos Buenos Aires - Barcelona y Barcelona - Buenos Aires calculada para la temporada de septiembre; **(b)** el valor de un pasaje Barcelona-Madrid calculado para la temporada de septiembre y **(c)** el valor de transporte entre los aeropuertos de Aeroparque Jorge Newbery (Ciudad Autónoma

de Buenos Aires) y Ministro Pistarini (Ezeiza, Provincia de Buenos Aires); todo ello en los términos considerados; 2) en concepto de daño moral, la suma de **\$740.000** (pesos setecientos cuarenta mil); y 3) en concepto de daño punitivo (art. 52 bis, LDC), la suma de **\$1.977.108** (pesos un millón novecientos setenta y siete mil ciento ocho). Todo ello más el interés en la forma considerada en cada rubro.**II. COSTAS a la demandada vencida.III..”**

En su mérito, procederé a actualizar el monto condenado en autos aplicando los intereses estipulados en la sentencia definitiva. Respecto al daño material, actualizaré el monto calculado en la planilla presentada por el actor (punto 1 de la resolución) a valores actuales, lo que da como resultado la suma de \$3.067.456 (pesos tres millones sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis).

En relación al daño moral, la sentencia fondo dispuso la suma de \$740.000 que debe ser actualizada en dos tramos, en primer lugar aplicando el 8% desde la fecha del viaje en 03/09/2022 hasta la fecha de la mencionada resolución en 27/09/2024 y a partir de esa fecha hasta el último índice disponible aplicando tasa activa. Dicha operación da como resultado la suma de \$970.973 (pesos novecientos setenta mil novecientos setenta y tres).-

Por último, el rubro daño punitivo prosperó por la suma de \$1.977.108 y se dispuso que " *al monto por el que se liquide este rubro se agregará un interés moratorio de 8% anual desde la fecha de esta sentencia y hasta su efectivo pago*". En consecuencia, aplicado dicho parámetro, el rubro asciende a \$ 2.039.075 (pesos dos millones treinta y nueve mil setenta y cinco).-

En consecuencia, la base de la presente regulación de honorarios asciende a **\$6.077.504** (pesos seis millones setenta y siete mil quinientos cuatro).-

A fin de regular los emolumentos del **Dr. Esteban Martin Padilla (M.P. 4232)**, tengo presente que se desempeñó como apoderado del actor en todas las etapas del proceso. Por ello, se fija en un 15% de la escala prevista por el art. 38 (Ley 5.480) para el ganador ascendiendo la suma a \$911.625,6. Asimismo, actuando el letrado en el carácter de apoderado sin patrocinio se eleva monto en un 55%, resultando de esta manera sus honorarios en **\$1.413.019,68 (un millón cuatrocientos trece mil diecinueve con 68/100 centavos)**.

Dicho monto regulado deberán ser pagados en el término de 10 (diez) días desde que quedara firme la presente resolución (art. 23, L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (art. 34, L.A.). Dichos intereses se calcularán según la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días, conforme fallo N° 77 del 11/02/2015, de la Excma Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucuman, en los autos "Alvarez, Jorge Benito s/Prescripción Adquisitiva").

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS al letrado **Dr. Esteban Martin Padilla (M.P. 4232)** en la suma de \$1.413.019,68 (un millón cuatrocientos trece mil diecinueve con 68/100 centavos) en virtud de lo explicado anteriormente.-

II.- HÁGASE CONSTAR que la regulación de honorarios se practica al día de la fecha, fijándose un plazo de 10 (diez) días, conf. art. 23, Ley N° 5.480 desde que quedara firme la presente resolución, para el pago de los honorarios y haciendo notar que los mismos devengarán intereses desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

HAGASE SABER.-

DRMC-

DR. SANTIAGO JOSÉ PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN X NOM.

Actuación firmada en fecha 19/02/2025

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.